

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre de 2018.

**No. 103**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO**

**FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE**

**BOCOYNA**

**SIN TEXTO**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0148/2018 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOCOYNA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Bocoyna pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios a que se refiere la presente Ley y sus anexos.

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

#### **b) CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

#### **II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por los servicios del departamento de Protección Civil.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### III.- PRODUCTOS

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, o por la explotación de sus Bienes Patrimoniales.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

a) Por arrendamiento de Inmuebles:

Inmueble Municipal	Costo de Arrendamiento
Salón Cultural (Bocoyna)	\$5,000.00
Auditorio San Juanito	\$10,000.00
Gimnasios Seccionales	\$1,500.00

Tratándose de eventos con fines de lucro, la renta podrá incrementarse, mediante acuerdo que expida la Tesorería Municipal, en coordinación con el Departamento de Secretaría.

Tratándose de escuelas públicas y eventos sin fines de lucro, previa autorización de Tesorería Municipal, el costo del arrendamiento por el uso de estos Inmuebles será de la siguiente manera:

Inmueble Municipal	Costo de Arrendamiento
Salón Cultural (Bocoyna)	\$1,500.00
Auditorio San Juanito	\$3,000.00
Gimnasios Seccionales	\$500.00

- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.



## V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

<b>Bocoyna</b>	<b>COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN</b>
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	<b>1.027969</b>
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	<b>0.772157</b>
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	<b>0.784716</b>
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	<b>0.680146</b>

0.136% RFP Municipios Fronterizos	<b>0.000000</b>
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	<b>1.215787</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	<b>0.784716</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	<b>3.674650</b>

## **VI.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

#### **VII.- EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de obligaciones y bonos.

3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado

#### **VIII.- CONVENIOS**

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política

económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo los recibidos en tales términos, vía:

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 12%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 10% en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas con discapacidad y del INSEN, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, y sea habitado por el contribuyente. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, y que sea habitado por el contribuyente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero y Director de Catastro, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Cuando para efectos de determinación del Impuesto Sobre Traslación de Dominio se presente un avalúo que tenga un valor más alto que los establecidos en las tablas de valores, se permitirá el ajuste correspondiente al valor de dicho inmueble.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Bocoyna para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.**



## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Bocoyna, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Bocoyna**.

<b>II.- DERECHOS</b>	<b>2019</b>
<b>II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.</b>	
1.- Alineamiento de predio	\$150.00
2.- Asignación de número oficial	\$150.00
<b>II.2.- Licencias de Construcción.</b>	
1.- Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado	
<b>1.1. Autorización de planos por metro cuadrado.</b>	
1.2. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$15.00

1.3. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	\$25.00
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el reglamento de Construcción ( por metro cuadrado excepto grupo L)	
2.1. Grupo E Para uso educativo (escuelas, universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exentos
2.1.2. Privados	\$10.00
2.2. Grupo S Destinados a atención a la salud	
2.2.1. Públicos	Exentos
2.2.2. Privados	\$10.00
2.3. Grupo R destinados a reuniones	
2.3.1. No lucrativos	\$8.00
2.3.2. Lucrativos	\$12.00
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5. Grupo D Destinados a centros correccionales	Exento
2.6. Grupo C Destinados a comercios	
2.6.1. Centros comerciales, tiendas, etc.	\$20.00
2.6.2. Mercados	\$15.00
2.7. Grupo N Destinados a negocios	\$15.00
2.8. Grupo I Destinados a industrias	
2.8.1. En general	\$14.00
2.8.2. Talleres	\$12.00
2.9. Grupo P Destinados a almacenes de sustancias o materiales	\$10.00
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios	\$20.00
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	\$10.00

2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	\$10.00
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en cualquier área municipal, por metro lineal hasta por un metro de ancho <b>(más reparación de pavimento)</b>	\$250.00
4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	\$150.00
<b>II.3.- Pruebas de Estabilidad.</b>	
1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$450.00
<b>II.4.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.</b>	
1.- Actos de fusión, subdivisión y re lotificación	
1.1. Vivienda de hasta 1000 metros cuadrados	\$200.00
1.2. Vivienda de más de 1000 metros cuadrados	\$250.00
2.- Comercio, servicio e industria	\$300.00
3.- Levantamiento topográfico	
3.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados	\$150.00
3.2. Por cada metro excedente del anterior	\$5.00
<b>II.5.- Por Servicios Generales en el Rastro Municipal.</b>	
1.- Uso de:	
1.1 Instalaciones	\$50.00
1.2 Matanza	\$140.00
1.3 Revisión de facturas, marcas y señales	\$10.00
1.4 Doblado y entrega de pieles	\$15.00
1.5 Limpieza de vísceras	\$20.00
1.6 Corrales por día o fracción	\$15.00
<b>Todo lo anterior por cabeza de ganado mayor sin reparto (Ganado mayor se refiere a Bovinos)</b>	\$250.00

2.- Uso de:	
2.1 Instalación	\$50.00
2.2 Matanza	\$300.00
2.3 Corrales por día o fracción	\$10.00
<b>Todo lo anterior por cabeza de ganado menor sin reparto (Ganado menor se refiere a Porcinos).</b>	\$360.00
3. Reparto de canales ganado mayor en:	
3.1 San Juanito	\$100.00
3.2 Bocoyna	\$150.00
3.3 Sisoguichi	\$200.00
3.4 Creel	\$200.00
4. Reparto de canales ganado menor en:	
4.1 San Juanito	\$80.00
4.2 Bocoyna	\$100.00
4.3 Sisoguichi	\$120.00
4.4. Creel	\$120.00
5.- Servicios Generales de Matanza en becerros (as) provenientes de hatos en despoblado.	\$215.00
6.- Servicios Generales de Matanza en cerdos cuyo peso en pie exceda los 150 Kg. (Por Kg. Adicional).	\$3.00
7.- Servicios Generales de Matanza en bovinos cuyo peso en pie exceda los 250 Kg. (Por Kg. Adicional).	\$1.00
8.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
8.1. Por cabeza de bovino	\$90.00
8.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$70.00
8.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$50.00
8.4. Por terneras	\$50.00

9.- Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por documento.		\$35.00
10.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza.		\$35.00
11.- Expedición de pases de movilización de ganado. El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. de Cabezas</b>	<b>Importe por Pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	

<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
<b>II.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.</b>		
1.- Constancias y certificaciones		\$50.00
2.- Otros documentos oficiales		\$25.00
<b>3.- Permisos de uso de suelo</b>		
3.1. Cambio de uso suelo por metro cuadrado.		\$50.00

3.2. Para negocios de vinos y licores, hoteles y moteles con restaurante	\$5,000.00
3.3. Habitacional de más de 60 metros cuadrado	\$150.00
3.4. Habitacional con fines comerciales	\$500.00
3.5. Industrial menores (fábricas de muebles, artesanías, etc.)	\$1,500.00
3.6. Industrial	\$3,000.00
4.- Permisos para organización de bailes y eventos sociales	
4.1. Quinceañeras sin servicio de cerveza y/o licores	\$500.00
4.2. Quinceañeras con servicio de cerveza y/o licores	\$800.00
4.3. Bodas sin servicio de cerveza y/o licores	\$1,000.00
4.4. Bodas con servicio de vinos y/o licores	\$1,500.00
4.5 Bailes en general	\$1,000.00
4.6 Permisos para Eventos Especiales en los cuales se expendan cerveza(cada 25 cartones o charolas) con fines de lucro	\$1,000.00
<b>II.7.-Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.</b>	
1.- Uso de zonas exclusivas (por metro lineal mensual)	
1.1. Terminales para servicio de transporte público y de pasajeros	\$50.00
1.2. Carga de materiales y mudanza	\$50.00
1.3. Por sitios de taxis	\$50.00
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales	\$50.00
1.5. Estacionamiento de vehículos	\$50.00

2.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
2.1. Ambulantes, diario o fracción de mes	\$50.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, diario o fracción de mes	\$50.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$300.00
<b>II.8.- Fijación de anuncios y propaganda comercial.</b>	
1.- Colocación de anuncios en vialidad urbana	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	\$200.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	\$300.00
2.- Colocación de anuncios fuera de corredor urbano	\$400.00
3.- Otros como mantas en la vía pública	\$100.00
<b>II.9.- Alumbrado público.</b>	
<p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público, (DAP) en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>1.- Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos.</p>	



2.- Para en el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la CFE, se establecerá una cuota DAP bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones que emita el Ayuntamiento.	
<b>II.10.- Aseo y recolección de basura.</b>	
1.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	\$500.00
2.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	\$200.00
<b>II.11.- Servicio de Bomberos.</b>	
1.- Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$50.00
2.- Peritaje sobre siniestros de casa habitación	\$100.00
3.- Por inspección general	\$480.00
4.- Revisión de extintores, por unidad	\$25.00
<b>II.12.- Anuencias para establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas en envases cerrados o abiertos (Expendios, Restaurantes, Tiendas de Abarrotes, Supermercados, Bares, etc.).</b>	\$10,000.00
<b>II.13.-Servicios proporcionados por el Departamento de Protección Civil.</b>	
1.- Inspección sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad, a petición del solicitante	\$600.00
2.- Aprobación del Plan de Contingencias:	
a)Rodeos, coleaderos, kermeses, festivales, actos cívicos y similares	\$600.00
b) Conciertos, eventos masivos	\$1,500.00
c) Empresas, Instituciones	\$2,000.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Bocoyna  
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Bocoyna, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$ 1,879,000.00	
Contribuciones	-	
Derechos	1,238,000.00	
Productos	11,000.00	
Aprovechamientos	163,000.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>		\$ 3,291,000.00
<b>Participaciones:</b>		
Fondo General de Participaciones	\$ 39,492,553.53	
Fondo de Fomento Municipal 70%	7,520,860.07	
Fondo de Fomento Municipal 30%	1,644,082.03	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	1,059,217.31	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	2,419,930.64	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	987,493.36	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	2,318.14	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	1,027,893.08	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	381,821.72	
Fondo ISR	250,000.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	10,862,764.64	
<b>Total de Participaciones</b>		65,648,934.52
<b>Fondo de Aportaciones</b>		
F.I.S.M.	\$ 48,039,993.92	
F.A.F.M.	18,814,781.32	
<b>Total de Aportaciones</b>		66,854,775.24
Ingresos Extraordinarios	\$ 1,000.00	
<b>Total Ingresos Extraordinarios</b>		1,000.00
<b>Total Global</b>		<b>\$ 135,795,709.76</b>

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**